

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación al Estado por el excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca de un anillo de terreno semicircular, situado en el lado izquierdo de la glorieta Raimundo de Begoña, cuya descripción es como sigue: Tierra en término de Salamanca, al alto de la carretera de Zamora a Villacastín a Vigo, denominada glorieta de Raimundo de Begoña, mitad izquierda, sufriendo, con una superficie de diez mil ciento treinta coma sesenta y dos metros cuadrados; y linda: Por el Norte, Sur y Oeste, con tierras de labor, y Este, con carretera de Zamora y avenida de Raimundo de Begoña. Inscrita en el Registro de la Propiedad, libre de cargas y gravámenes, al tomo tres, sección segunda, folio ciento ochenta y nueve, finca número ciento treinta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas, para los Servicios de construcción de viviendas de camineros, Parque de Zona y almacén de ligantes, dependiente de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Salamanca, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2667/1968, de 17 de octubre, por el que se transfieren al Instituto Nacional de Industria diversos bienes del Patrimonio del Estado, actualmente integrados en la explotación que gira bajo el nombre comercial de «Manufacturas Metálicas Madrileñas».*

El Ministerio de Hacienda publicó sendas convocatorias a la iniciativa privada («Boletín Oficial del Estado» de catorce de abril de mil novecientos sesenta y seis y de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y siete) para que quienes pudieran estar interesados en la continuación de las explotaciones de «Manufacturas Metálicas Madrileñas», propiedad del Estado, presentaran ofertas de adquisición total o parcial de las factorías integradas en dicha explotación: Legazpi, Paracuellos, Villaverde y Alicante. Examinadas las ofertas recibidas, fué autorizada la enajenación de la acería de Villaverde y de la fábrica de aluminio de Alicante por Decreto-ley nueve/mil novecientos sesenta y siete, de trece de julio.

Entre los bienes de las factorías de Legazpi y Paracuellos figuran maquinaria e instalaciones para la fabricación de cartuchos y de carga de cohetes, actividad directamente relacionada con la defensa nacional.

El Instituto Nacional de Industria ha solicitado que el Estado haga a su favor la cesión de dicha línea de armamento, así como la adscripción de los terrenos y edificios de la factoría de Paracuellos, con destino a la instalación del Centro de Estudios Técnicos de Materiales Especiales (CETME), perteneciente a dicho Instituto.

La aportación de bienes del Estado al Instituto Nacional de Industria se autoriza en el apartado c) del artículo tercero de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, fundacional de dicho Organismo, y en los artículos catorce, apartado c), y diecisiete del Reglamento para su aplicación de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

La Ley del Patrimonio del Estado, en sus artículos ochenta y ochenta y uno, autoriza al Gobierno para hacer la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos autónomos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con los Ministerios del Ejército y de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se transfiere al Instituto Nacional de Industria, en plena propiedad, la maquinaria y las instalaciones específicas para la fabricación de cartuchos y de carga de cohetes que constituyen la línea de armamento de las factorías de Legazpi y Paracuellos, del Patrimonio del Estado, integrado actualmente en la explotación que gira bajo el nombre de «Manufacturas Metálicas Madrileñas».

También podrán ser objeto de transferencia al Instituto los activos y pasivos correspondientes a las cuentas de movimiento de la explotación que se cede.

Por el Instituto Nacional de Industria y la Comisión Gestora de «Manufacturas Metálicas Madrileñas» se formulará el inventario y, en su caso, el balance de los bienes que se transfieren y deudas que se asuman; documentos que serán sometidos a la aprobación de los Ministerios de Hacienda y de Industria.

Los bienes y, en su caso, derechos y obligaciones que se transfieren al Instituto Nacional de Industria serán objeto de aportación y transmisión por ésta a la Empresa Nacional «Santa Bárbara» de Industrias Militares, S. A., a cambio de las acciones que correspondan, ampliando al efecto su capital social.

Artículo segundo.—Se adscriben al Instituto Nacional de Industria los terrenos y edificios que constituyen la actual factoría de Paracuellos de la explotación estatal «Manufacturas Metálicas Madrileñas».

El Instituto trasladará a dicha factoría de Paracuellos su Centro de Estudios Técnicos de Materiales Especiales (CETME).

Los terrenos y edificios conservarán su condición jurídica originaria y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Instituto Nacional de Industria no adquiere la propiedad de los mismos los cuales quedarán sujetos a lo establecido en el artículo setenta y nueve de dicha Ley, a tenor de lo que determina su artículo ochenta y dos. Dichos bienes habrán de ser utilizados necesariamente para el cumplimiento de los fines encomendados al Centro de Estudios Técnicos de Materiales Especiales (CETME), perteneciente a dicho Instituto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la adscripción al Instituto Nacional de Industria de los bienes inmuebles a que se refiere el artículo segundo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*ORDEN de 17 de octubre de 1968 por la que se conceden a la Empresa «Fulgencio Hernández Hernández» los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: En 14 de agosto de 1968 se ha firmado el acta de Concerto celebrado por el Ministerio de Industria y don Fulgencio Hernández Hernández, de Molina de Segura (Murcia), propietario-director de la fábrica de conservas vegetales «Fulgencio Hernández Hernández», sobre bases para la acción concertada en el Sector de Conservas Vegetales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concerto celebrado con la Empresa «Fulgencio Hernández Hernández», de Molina de Segura (Murcia), por la industria indicada y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se señalan en el anexo, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones

b) Reducción del 80 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven las aportaciones con motivo de ampliaciones de capital de la Entidad concertada, que se prevé en el plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965.

c) Reducción del 80 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de préstamos y operaciones de crédito previstas en el mismo siempre que estos últimos se convengan por la Entidad concertada con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.